

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE VALLADOLID QUE POR TURNO DE
REPARTO CORRESPONDA**

La ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE VÍCTIMAS DE INJUSTICIAS (en adelante APADEVI), con CIF xxxxxxxxxxxx e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1, Sección 1ª bajo el número xxxxxxxxxxxx que tiene como finalidad estatutaria la defensa de los derechos de los animales, según se lee en sus estatutos, que se adjuntan como **documento nº 1** de este escrito, representada por **DÑA. MARIA GIRONA AYALA,** en su calidad de Presidente y abogada de dicha asociación, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con número xxxxxxxxxxxx, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a presentar **DENUNCIA** por maltrato y abandono animal en virtud de los arts. 337 y 337 Bis del CP, contra los propietarios de los animales sitos en una finca de xxxxxxxxxxxx, provincia de Valladolid y cuyos chips son:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Así como contra los guardias civiles actuantes los días 15 de abril, así como como los que atendieron la llamada del día 19 de abril y los que se personaron en el lugar el día 26 de abril por presuntos delitos de abandono del deber de perseguir delitos previsto y penado en el art. 408 CP, sin perjuicio de la calificación jurídica que este Ilustre Juzgado pueda darle a los hechos denunciados en virtud de los principios “iura novit curia” y “daba mihi factum dabo tibi ius”.

Ello lo baso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En los hechos que a continuación paso a relatar es evidente que se describen dos tipos de delitos:

- Por parte de los propietarios de los perros: Maltrato animal (art. 337 CP): *“el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud”* como es el caso, ya que además el hecho de mantener a los animales en un lugar que les suponga riesgo para su vida, no alimentarles no darles agua, etc, **HASTA EL PUNTO DE OCASIONARLES LA MUERTE,** supone sin duda el tipo del maltrato animal del CP, abandono animal (art. 337 Bis CP) ya que el hecho de no alimentar ni prestar el cuidado debido hasta el punto de ocasionar la muerte evidentemente es un abandono tal como recoge el CP: *en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad,* tal como era el caso.
- Por parte de los agentes de la guardia civil, tanto los actuantes el día 15 de abril así como como los que atendieron la llamada del día 19 de abril y los que se personaron en el lugar el día 26 de abril por un presunto delito de abandono del deber de perseguir delitos previsto y penado en el art. 408 CP,

Los hechos descritos por el denunciante, ocurridos en abril de 2017, de los que fueron testigos directos e intervinientes y que son descubiertos por unas personas que avisan a la Guardia Civil son los siguientes: